



AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

(032)

(25 de enero de 2022)

PROCESO: PSA M 083 20

Por el cual se decide sobre la práctica de pruebas

LA SUBDIRECTORA DE SALUD PUBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, Ley 715 de 2001 y Ley 9 de 1979, especialmente la Resolución No. 2997 del 31 de diciembre de 2009 del IDSN,

CONSIDERANDO

1. Mediante auto No. 422 del 30/11/2021 se formuló cargos a IPS INDIGENA CABILDOS CUMBAL, PANAN, CHILES Y MAYASQUER identificada con NIT 814.003.158, por incurrir presuntamente en las prohibiciones dispuestas en los parágrafos 1 y 2 del artículo 77 del Decreto 677 de 1995.
2. Que el término para presentar descargos, culminó el día 17 de enero de 2022.
3. Que dentro del término legal mediante documento radicado vía correo electrónico el 11 de enero de 2022, el representante legal del establecimiento investigado presentó escrito de descargos y solicita se tengan en cuenta y se practiquen las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES

- Copia registro civil de nacimiento No. 1525865.
- Copia de oficio de 2 de enero de 2018 suscrito por el representante legal del establecimiento.
- Copia oficio del 1 de junio de 2018 suscrito por el representante legal del establecimiento.
- Copia de acta No. 04 de 4/05/2018.
- Copia de formato de seguimiento a la preparación y uso de medicamentos.
- Copia de formato de registro de temperatura.
- Copia circular No. 008 – 2021
- Listado de personas atendidas en sala ERA el día 10 de mayo de 2018.



AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

TESTIMONIALES

Se solicita se recepcione la declaración de la señora IRMA RUBIELA CHIRAN regente de farmacia del establecimiento con el fin de que declare respecto a los hechos descritos en el acta 04 del 4 de mayo de 2018.

4. Que el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

“Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres o mas investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días”.

5. En atención a las pruebas obrantes en el proceso consistentes en el acta No. 02 del 10 de mayo de 2018, auto comisorio No. 444 del 27/04/2018, acta de recepción de productos decomisados No. 702 del 14/08/2018, constancia REPS de establecimiento investigado, con base en las cuales se formuló cargos, este despacho considera procedente ser tenidas en cuenta, siendo importantes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

6. Que en atención a las pruebas documentales aportadas por parte del investigado con el escrito de descargos descritas en el numeral 3, este despacho considera procedente su aceptación teniendo en cuenta que son pertinentes y necesarias para la investigación.

7. En referencia a la prueba testimonial de la señora IRMA RUBIELA CHIRAN regente de farmacia del establecimiento, esta Subdirección considera que es innecesaria, teniendo en cuenta que los hechos sobre los cuales versaría su declaración se encuentran plenamente identificados en el acta de toma de medida de seguridad No. 02 del 10 de mayo de 2018, razón la cual no es procedente en razón a la eficacia de las actuaciones administrativas proceder a tomar la declaración solicitada, evidenciando que los aspectos referentes a la investigación que permiten determinar la presunta existencia de la infracción administrativa se encuentra definido en los documentos contentivos de las diligencias llevadas a cabo en el establecimiento investigado, los cuales se evidencia fueron suscritos por la señora CHIRAN en su calidad de Directora Técnica del establecimiento.

8. Que en atención a su facultad oficiosa, este despacho procederá a realizar las siguientes pruebas:

- Designar a la profesional encargada de la Oficina de Control de Medicamentos del IDSN con el fin de que se emita concepto técnico en el cual se indique si existen o no riesgos por la tenencia, de los productos que fueron objeto de decomiso y relacionados específicamente en el acta



AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

de decomiso No. 02 del 10 de mayo de 2018, para lo cual se emitirá el oficio pertinente.

- Solicitar a la Oficina de Control de Medicamentos se remita copia de las actas de visita realizadas al establecimiento con posterioridad a la toma de la medida de seguridad.

Y las demás que se deriven de la práctica de las anteriores y que se requieran por ser necesarias y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aceptar las pruebas documentales obrantes en el expediente administrativo relacionadas en el numeral 5 del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- Aceptar las pruebas documentales aportadas con el escrito de descargos descritas en el numeral 3 del presente acto administrativo, al considerarlas como pertinentes y necesarias para la investigación.

ARTICULO TERCERO.- Negar la recepción de la declaración de la señora IRMA RUBIELA CHIRAN en atención a las consideraciones realizadas en el numeral 7 del presente acto.

ARTICULO CUARTO.- En virtud de su facultad oficiosa realizar las pruebas relacionadas en el numeral 8 del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO.- La etapa probatoria tendrá una duración de 30 días hábiles contados a partir de que surta la notificación de la presente providencia o hasta tanto se obtengan las pruebas decretadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO.- Notificar por estados el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.



AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

ARTICULO SEPTIMO.- Advertir al interesado que contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)
DANIANA MARITZA DE LA CRUZ
Subdirectora de Salud Pública

Proyectó:

*XIMENA ALEXANDRA NARVAEZ CHICAIZA
Profesional Universitaria Subdirección de Salud Pública*